

SESIONES ORDINARIAS

2025

Supl. (1) al Orden del Día N° 968

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día N° 968. **Ferraro.** (13-D.O.-2025.)

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2025.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Martín Menem.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 968/2025 (expedientes 2.699-D.-2025 y 4.557-D.-2025), dictamen emitido por las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, relativo a modificaciones a la ley 27.191, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica y sobre la vigencia de las exenciones de tributos.

En primer lugar, reconozco como un aspecto positivo que el dictamen de mayoría extienda la estabilidad fiscal por veinte años, lo cual constituye una señal clara de previsibilidad y es una condición necesaria para atraer inversiones de largo plazo en el sector. No obstante, advierto una omisión sustancial: el dictamen no establece nuevas metas de incorporación de energías renovables en la matriz eléctrica más allá del horizonte de 2025.

La experiencia reciente demuestra que las metas fueron el verdadero motor del éxito de la ley 27.191. Gracias a objetivos claros, exigibles y verificables, Argentina logró en menos de una década una transformación sin precedentes: se instalaron más de 6.700 MW de potencia renovable, se movilizaron más de 7.000 millones de dólares en inversiones, se redujo drásticamente la dependencia de combustibles fósiles importados y el sector renovable pasó de representar el 1,9 % del consumo eléctrico nacional en 2015 al 19,1 % a fines de 2024, acercándose a la meta del 20 % prevista para diciembre de 2025.

Este desempeño, que contó con continuidad a lo largo de cuatro gobiernos y con consenso político transversal, convirtió a la ley 27.191 en una de las experiencias más exitosas de política pública de nuestro país en materia energética y climática. No fue casualidad: fueron las metas vinculantes las que generaron la demanda

necesaria, obligando a los grandes usuarios de electricidad a cumplir con un porcentaje creciente de abastecimiento proveniente de fuentes renovables. Esa obligación fue, en los hechos, la palanca que dinamizó las inversiones privadas y permitió la rápida expansión del sector.

Sin nuevas metas que proyecten el camino posterior a 2025, corremos un riesgo cierto: que la dinámica virtuosa que hemos construido se detenga. La falta de previsibilidad en el horizonte de objetivos debilita la señal al mercado, desalienta la planificación de nuevas inversiones y puede incluso frenar proyectos que ya se encuentran en carpeta.

Por estas razones, considero indispensable que el texto que se apruebe en el recinto incorpore una nueva meta de participación renovable del 35% para el año 2030. Se trata de un objetivo ambicioso pero necesario y alcanzable, respaldado por la experiencia acumulada durante la última década y por las proyecciones de crecimiento del sector. Este porcentaje está alineado con la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) presentada por Argentina en el marco del Acuerdo de París, destinada a limitar las emisiones netas a 349 millones de toneladas de CO₂ equivalente para 2030, y también con las metas establecidas en el Plan Nacional de Transición Energética 2030, presentado en 2023.

A este respaldo técnico se suma un componente adicional: según el último informe del Jefe de Gabinete de Ministros (N° 144), en los próximos meses será presentada la Tercera NDC, que, por definición, será aún más ambiciosa. Esto refuerza la necesidad de establecer ya una meta clara de participación renovable, para garantizar que la Argentina avance en el cumplimiento de sus compromisos climáticos y mantenga la dinámica de crecimiento del sector.

Alcanzar el techo de 349 MtCO₂ eq en 2030 exige establecer como mínimo la meta del 35 % de participación renovable en la matriz eléctrica, o incluso un objetivo más ambicioso para garantizar su cumplimiento efectivo. Esto se debe a que el Plan Nacional de Transición Energética 2030 preveía una reducción de emisiones sustentada en la entrada en operación de nuevas represas hidroeléctricas y proyectos de generación nuclear. Sin embargo, en el contexto actual esas obras no estarán finalizadas hacia 2030, lo que implica que la generación que se esperaba de ellas deberá ser suplida necesariamente por fuentes renovables.

La razón es clara: son las energías renovables el sector más dinámico y competitivo para liderar la des-

carbonización. No solo han demostrado capacidad de expansión acelerada en la última década, sino que además generan empleo de calidad, atraen inversiones y mejoran la competitividad industrial. A diferencia de otros sectores, donde las reducciones de emisiones resultan más costosas y difíciles de implementar, la incorporación de renovables en la matriz eléctrica ofrece un camino más eficiente y accesible para alcanzar los compromisos climáticos asumidos por el país.

Asimismo, la meta que he propuesto en el expediente 2.699-D.-2025 de mi autoría, también se corresponde con propuestas anteriores –como la contenida en el expediente 6.033-D.-2017, presentado por el diputado (M.C.) Juan Carlos Villalonga– y con la propuesta por la diputada Ana Clara Romero en el expediente 2.824-D.-2025, tenido a la vista en el dictamen de referencia. También se condice con el consenso de expertos y actores del sector que señalan que el 35 % de renovables al 2030 no solo es técnicamente viable, sino también económicamente beneficioso y estratégicamente necesario.

Quiero también subrayar que el establecimiento de metas no puede ser visto de manera aislada. Para que el régimen continúe siendo exitoso, es indispensable impulsar las inversiones complementarias que viabilicen su cumplimiento. Ello implica, en primer lugar, la expansión masiva de las redes de transmisión eléctrica, hoy saturadas y constituyendo el principal cuello de botella para la incorporación de nueva generación renovable. En segundo lugar, el despliegue a escala de sistemas de almacenamiento energético (BESS - Battery Energy Storage System), que resultan fundamentales para estabilizar la oferta intermitente y garantizar confiabilidad al sistema. Y, en tercer lugar, el diseño de un nuevo marco que promueva la integración industrial, la generación de empleo calificado y el desarrollo regional asociado a las cadenas de valor de la transición energética.

En definitiva, la prórroga de la ley 27.191 no puede ser concebida como una decisión meramente conservadora o de mantenimiento, sino como una medida estratégica y urgente para evitar un vacío legal que paralice al sector, al tiempo que debería constituir una oportunidad para proyectar un nuevo andamiaje institucional, técnico y financiero que prepare a la Argentina para un régimen aún más ambicioso después de 2030.

En un contexto en el que algunos sectores minimizan la urgencia climática o incluso niegan el rol estratégico de las energías renovables, el Congreso debe dar una señal política inequívoca: no vamos a retroceder. Por el contrario, vamos a consolidar lo que funciona y vamos a construir sobre esa base un futuro energético más limpio, más soberano y más competitivo para la Argentina.

A tales efectos, propongo la incorporación del siguiente artículo al dictamen de mayoría puesto a consideración:

“Art. XX. – Incorporase el artículo 5° bis a la ley 27.191, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 5° bis: Se establece como objetivo de la Tercera Etapa del “Régimen de Fomento Nacional para

el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica” instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el treinta y cinco por ciento (35%) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2030.’”

Asimismo, propongo la incorporación del siguiente artículo al dictamen de mayoría:

“Art. XX. – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 27.191, por el siguiente:

‘Artículo 8°: Establécese que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley 26.190, modificada por la presente, y en el Capítulo II de esta ley, del modo dispuesto en este Capítulo.

A tales efectos, cada sujeto obligado deberá alcanzar la incorporación mínima del ocho por ciento (8 %) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables, al 31 de diciembre de 2017, del veinte por ciento (20 %) al 31 de diciembre de 2025, y del treinta y cinco por ciento (35 %) al 31 de diciembre de 2030. El cumplimiento de estas obligaciones deberá hacerse en forma gradual, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Al 31 de diciembre de 2017, deberán alcanzar como mínimo el ocho por ciento (8 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

2. Al 31 de diciembre de 2019, deberán alcanzar como mínimo el doce por ciento (12 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

3. Al 31 de diciembre de 2021, deberán alcanzar como mínimo el dieciséis por ciento (16%) del total del consumo propio de energía eléctrica.

4. Al 31 de diciembre de 2023, deberán alcanzar como mínimo el dieciocho por ciento (18 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

5. Al 31 de diciembre de 2025, deberán alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

6. Al 31 de diciembre de 2028, deberán alcanzar como mínimo el veintiocho por ciento (28 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

7. Al 31 de diciembre de 2030, deberán alcanzar como mínimo el treinta y cinco por ciento (35 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

El consumo mínimo fijado para la fecha de corte de cada período no podrá ser disminuido en el período siguiente.’”

Por todo lo expuesto, solicito que esta observación sea tenida en cuenta y que, al momento de debatirse en el recinto, se incorpore al texto final de la media sanción la fijación de metas renovables posteriores a 2025 –particularmente la meta del 35 % al 2030–.

Maximiliano Ferraro.